ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 28 de mayo del 2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.

POR CUANTO:
El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión ordinaria de fecha.

VISTO:
En la Sesión Ordinaria de fecha el Informe Nº 228-2014-SGAL-MPP sobre aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba el fraccionamiento 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del estado en nuestro territorio nacional, y la segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, del mismo modo, conforme a lo dispuesto por la segunda parte del Art. 41º del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-99-EF, "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran". Asimismo, la segunda parte de la Norma IV del TUO del Código Tributario citado establece que: "Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", esta norma es concordante con el Art. 60° del TUO de la ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, lo establecido en el Art. 43° plazos de prescripción Art. 47° declaración de la prescripción, TUO del Código Tributario D.S 135-99-EF, D.L N° 953.

Que, conforme a la normativa citada en el considerando precedente el Concejo Municipal, tiene plena facultad para aprobar se otorgue incentivos que motiven al contribuyente a efectuar sus pagos puntualmente y exonerar de los intereses moratorios, respecto a deudas tributarias devengadas.

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de beneficios para regularización de las obligaciones pendientes de pago, atendiendo preferentemente a contribuyentes que se encuentren en una difícil situación económica, que no les permitió acogerse a beneficios tributarios anteriores.

Que, las exoneraciones y fraccionamientos especiales deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que ésta es una norma con rango de ley, conforme lo indica en numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficios tributarios, solo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la Norma IV de TUO del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política, concordante con la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO 2014

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer en la jurisdicción de San Pedro de Lloc, un régimen de fraccionamiento a favor de las personas naturales que incentive el pago de los impuestos predial y arbitrios municipales.
La presente Ordenanza tiene objeto otorgar el beneficio del fraccionamiento tributario, tanto a personas naturales como jurídicas, cuyas deudas se encuentren pendientes de cancelación hasta el año 2013. Estas obligaciones pendientes de pago se refieren al impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES DEL BENEFICIO.
El presente beneficio de fraccionamiento tributario comprende a las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el mes de diciembre de 2013, específicamente de las referidas al impuesto predial y arbitrios municipales, cuyo monto total acumulado de la deuda no superen los S/. 6,000.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS.
Mediante la presente Ordenanza se establecen los siguientes beneficios:

1.- **PAGO FRACCIONADO:**

- ✓ Condonación de los intereses moratorios
- ✓ Las deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado no podrán ser menores al 5% de la U.I.T.
- ✓ Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor al 25% de la deuda a fraccionar.

DEUDA	CUOTA INICIAL	SALDO
De S/.190 hasta S/.740	25 %	Hasta 12 cuotas
Hasta 2000	30 %	Hasta 12 cuotas
Más de 2000	35 %	Hasta 12 cuotas

- ✓ En caso de personas naturales, que acrediten una situación económica precaria, a criterio de la Administración y debidamente acreditada por la Asistente Social de esta entidad sus deudas respecto de las cuales se solicite el pago fraccionado podrán ser menores al 5% de la U.I.T. y su cuota inicial podrá ser inferior al 25% de la deuda.

DEUDA	CUOTA INICIAL	SALDO
Hasta S/.740	Menor al 25 %	Hasta 12 cuotas
Hasta 2000	Menor al 25 %	Hasta 15 cuotas
Más de 2000	Menor al 25 %	Hasta 18 cuotas

No se encuentran incluidos dentro del alcance de la presente norma:

- ✓ Los contribuyentes que tengan recursos impugnativos pendientes de resolver o que hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o revisión del Poder Judicial.
- ✓ Los contribuyentes que mantengan un fraccionamiento de años anteriores.
  Los contribuyentes que hubieran abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma.

ARTÍCULO 4°.- ESTRUCTURA CUOTA INICIAL PARA EL FRACCIONAMIENTO.
La cuota inicial para gozar el beneficio tributario que indica el numeral 3) del artículo que antecede, está estructurada de la siguiente manera:
1. Pago mínimo del 25% de la deuda como monto de la cuota inicial.

ARTÍCULO 5°.- PLAZO PARA ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO.

Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento tributario dispuesto en la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en diario hasta 31 de diciembre del presente ejercicio. Trascurrido dicho plazo se precederá a ejecutar la cobranza del integro de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 6°.-VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.
El vencimiento de las cuotas se producirá en el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 7°.- INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA CUOTA DE FRACCIONAMIENTO.
Los deudores que a la fecha de vencimiento de una cuota no cumplan con su pago automáticamente incurrirán en mora a partir del día siguiente. La misma se calculará aplicando la Tasa de Interés Moratorio (TIM) del 1 %, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive.
Los contribuyentes acogidos al beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que en el caso de futuras reclamaciones éstas serán declaradas improcedentes.

ARTÍCULO 8°.- CONTRIBUYENTES QUE SE HUBIESEN ACOGIDO A OTROS FRACCIONAMIENTOS.
Los convenios de fraccionamiento que fueron celebrados durante la vigencia de amnistías anteriores y tienen saldos pendientes de pago deberán ser sin reajustes, moras ni interés; Así mismo, no procede celebrar convenios sobre deudas que se encuentren fraccionadas y pendientes de pago en mérito a anteriores convenios.

ARTÍCULO 9°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.
La Municipalidad Provincial de Pacasmayo podrá declarar la pérdida del fraccionamiento en los siguientes casos:
1. Omisión del pago de dos cuotas consecutivas.
2. Omisión del pago de sus obligaciones tributarias vigentes durante el periodo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 10°.-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.
En caso se incurriera el alguna de las causales de pérdida del presente beneficio señaladas en el artículo precedente, se emitirá la correspondiente Resolución Jefatural que resuelve y comunica la pérdida del beneficio, dándose por vencidas todas las cuotas pendientes de pago

y aquellas que estuvieran por vencer, procediéndose al inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva del convenio más los intereses moratorios, gastos y costas correspondientes.

ARTÍCULO 12°.-NO GOZAN DEL FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO.

Contribuyentes que estén en proceso coactivo, que sus deudas superen los S/.6000.00 nuevos soles y empresas del sector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dejar en suspenso todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza durante su plazo de vigencia.

SEGUNDA.- De existir la necesidad de ampliar el plazo de aplicación del beneficio establecido en la presente norma, se someterá a la aprobación del Pleno del Concejo.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.